

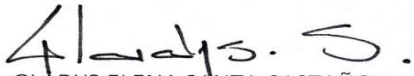


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2015-00621	IMPUGANCION Y FILIACION	DANIELA FERNANDEZ ARROYAVE	LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR Y OTRO	12/09/2022	ORDENA OFICIAR MEDICINA LEGAL
2	2017-00172	SUCESION	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ YOTROS	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA	12/09/2022	CONCEDE APELACION
3	2019-00371	SUCESION	CARLOS ENRIQUE MARULANDA Y OTROS	FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO	12/09/2022	REQUIERE PARTIDORES
4	2021-00073	VERBAL SUMARIO	JAIRO DE JESUS RUIZ GALEANO	JHON JAIRO RUIZ VILLADA	9/09/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
5	2021-00096	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD	HERNAN DARIO AGUDELO VALENCIA	DANIELA MARTINEZ	9/09/2022	FIJA FECHA AUDIENCIA
6	2021-00153	VERBAL	LILIANA GOMEZ CUBILLOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES	12/09/2022	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
7	2021-00248	VERBAL	BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ	HEREDEROS INDETRMINADOS DE GUILLERMO GUARIN BETANCUR	9/09/2022	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
8	2021-00322	VERBAL	MARITZA VALENCIA ALVAREZ	JUAN SEBASTIAN ESPINOZA LOPEZ	9/09/2022	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
9	2022-00025	VERBAL	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE	DANIEL HENAO ESCOBAR	9/09/2022	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
10	2022-00273	VERBAL SUMARIO	CAMILO ALBERTO TANGARIFE TABARES	ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARES	12/09/2022	ADMITE DEMANDA
11	2022-00289	VERBAL	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA	12/09/2022	ADMITE DEMADNA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 143						

HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1284
Radicado:	053763184001 2015 00621 00
Proceso:	Verbal - Impugnación y Filiación Extramatrimonial
Demandante:	DANIELA FERNANDEZ ARROYAVE
Demandado:	LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR en calidad de representante legal de la menor M.R.M. y el señor LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS demandado en filiación extramatrimonial
Asunto:	Ordena Oficiar Medicina Legal

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en consideración que mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se decretó la práctica de la prueba de ADN en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta municipalidad a los señores LAURA ISABEL MONTOYA ESCOBAR, el menor M.R.M. y al señor LUIS ALEXANDER ARANGO RIOS, la que fue programada para el 19 de octubre de 2021, a las 9: 00 de la mañana y comunicada mediante oficio N°0384 del 22 de septiembre de 2021; no obstante lo anterior revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha remitido el resultado de la prueba, a pesar de haberse solicitado información a través de correo electrónico el 15 de junio de 2022.

Así las cosas, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal de esta municipalidad a fin de que se sirva informar a esta judicatura, si el 19 de octubre de 2021 fue posible llevar a cabo la experticia decretada y, en caso afirmativo proceder a remitir el resultado de la prueba de ADN, en caso contrario informar al juzgado las razones por las cuales no fue posible su realización. Para lo cual se les concede el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 143 hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c4b6dccd10a73d647258c76252258b38175758be3e9374869aea3a060c549**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No 1303
Radicado	0537631840012017-0017200
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	ELKIN DARIO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
Causante	JULIO CESAR MUÑOZ CARDONA
Asunto	Concede Apelación

Procede esta dependencia a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación que presenta el acreedor CESAR AUGUSTO MOLINA JIMENEZ contra la providencia del 30 de agosto de 2022, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, que fue notificada por estados N° 137 del 31 de agosto de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el recurso fue oportunamente interpuesto por la parte demandada en el presente proceso, de conformidad con los artículos 321 y 323 del C. G del P., se concede el recurso de alzada contra la providencia del 30 de agosto de 2022, en el efecto *devolutivo*.

Para efectos del recurso interpuesto, se ordena remitir el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil - Familia.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc6ac6c44b79cfc513b2ff220ffdd07fe5548ad5f75dad7cb23542e1e2d618**

Documento generado en 12/09/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 1304
Radicado	05 376 31 84 001 2019 0037100
Proceso	Sucesión
Demandante	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARULANDA Y OTROS
Causante	FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO
Asunto	Requiere Partidores

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de que los apoderados de las partes quienes fungen como partidores, alleguen el trabajo de partición, por lo que se hace necesario requerirlos a fin de que alleguen el trabajo de partición, para lo cual se les concede el el término de cinco (05) días.

Igualmente, se les requiere para que alleguen al Despacho constancia de trámite del oficio N°0350 del 26 de agosto de 2021 ante la DIAN, toda vez que a la fecha dicha entidad no se ha pronunciado al respecto y se requiere la constancia de envío a fin de proceder a requerirla.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d705fa5ea4052a0c4d87b96f10089b121abbc0793cecef73425afd8f674734**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 1087
Radicado	0537631840012021 00073 00
Proceso	Verbal sumario-Exoneración de alimentos
Demandante	Jairo de Jesús Ruíz Galeano
Demandado	Jhon Jairo Ruiz Villada
Asunto	Requiere demandante

Previo a resolver la petición de la parte demandante de fijar fecha para audiencia, observa el despacho que si bien es cierto, el demandado manifiesta que recibió la notificación de la demanda el día 03 de junio de 2022 pero que no conoce el texto de la demanda, con el fin de continuar con el trámite del proceso y toda vez que no se observa dentro del mismo la constancia de la notificación realizada al demandado, se requiere a la parte demandante para que aporte tanto la constancia de envío y recibido de la notificación al demandado en esa fecha.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ce37b66d462d010cc0a2d005283656b89937d0e6641b3ecbf50bd0b363c8e**

Documento generado en 12/09/2022 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1297 de 2022
PROCESO	Verbal-Impugnación de la paternidad
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00096 00
DEMANDANTE	Hernán Darío Agudelo Valencia
DEMANDADO	M.A.M. representado por Daniela Martínez
ASUNTO	tramite

Vencido el término de traslado de la prueba científica de ADN practicada a Brahian David Cardona Marín, M.A.M. y Daniela Martínez Ferreira, sin que se haya solicitado la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad al numeral 6 del artículo 386 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibid, se cita a las partes a la audiencia concentrada la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, el día 4 de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se convoca entonces a las partes, y al vinculado Brahian David Cardona Marín, para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis en el trámite de impugnación e investigación de la paternidad; se fijará el objeto del litigio; se ejercerá el control de legalidad; como se advierte posible, se practicarán las pruebas; se oirán los alegatos de conclusión; y se dictará sentencia.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL:



Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA

Teniendo en consideración que el demandado, es el menor M.A.M, representado por su madre Daniela Martínez Ferreira, en la audiencia a celebrarse el día ... de ... de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la parte actora interrogará a Daniela Martínez Ferreira (art. 199 y ss C.G.P.).

1.3. PERICIAL

Al momento de decidir, se apreciará en su valor legal probatorio el dictamen de Identificación Genética elaborado por el laboratorio Identigen, a Hernán Darío Agudelo Valencia y M.A.M, aportado con la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada no aportó medios probatorios al contestar la demanda.

3. VINCULADO EN FILIACIÓN: BRAHIAN DAVID CARDONA MARÍN.

El Señor Brahian David Cardona Marín no aportó medios probatorios.

4. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1. PERICIAL

Al momento de decidir, se apreciará en su valor legal probatorio el dictamen de Identificación Genética elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense-, a Brahian David Cardona Marín, M.A.M. y Daniela Martínez Ferreira.



4.2. INTERROGATORIO DE BRAHIAN DAVID CARDONA MARÍN.

En la audiencia a celebrarse el día ... de ... de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se interrogará a Brahian David Cardona Marín (art. 199 y ss C.G.P.).

4.3. DOCUMENTAL

Se requiere que Brahian David Cardona Marín y Daniela Martínez Ferreira, aporten de manera inmediata, en caso que se encuentren laborando, el documento de nómina generado por su empleador que acredite sus ingresos mensuales. Para tales efectos, notifíquese este apartado de la providencia judicial a las personas requeridas, por el medio más expedito, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c527d3b3b70db91f365cdc28f345373c56088d49c9296fe5f8326aba5623bf**

Documento generado en 12/09/2022 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1305
Proceso	Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 0015300
Demandante	LILINA GOMEZ CUBILLOS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Decisión	Requiere Previo D.T.

Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, proceder con la notificación del curador de los herederos indeterminados en los términos del 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac964b95e0e5d053f08c54e7ab0d6b7f7d06e539fa9fc906803ab80171362a**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1300 de 2022
PROCESO	Verbal-Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00248 00
DEMANDANTE	Blanca Rosa Quiroz Alcaraz
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Guillermo Guarín Betancur
ASUNTO	tramite

Mediante auto del 14 de junio de 2022, se nombró el curador *ad litem* para representar a los herederos indeterminados de Guillermo Guarín Betancur, disponiéndose que la parte demandante comunicara tal designación (art. 49 C.G.P.), empero, al revisar el expediente se advierte que no se ha cumplido con tal carga procesal.

Por tanto, en cumplimiento del deber del juez de impulsar el proceso (art. 42 C.G.P.), en concordancia con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, comunique al Abogado Diego Alejandro Restrepo Mejía, identificado con T.P. 147.341 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico diegoestrepo579@hotmail.com o en el celular 3147876820, su nombramiento como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Guillermo Guarín Betancur, y de esta manera se pueda continuar con la siguiente etapa procesal, so pena, de las sanciones procesales del caso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de 2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306b0dc3dbe258311deec12933b29507712452bdfb5962f8d0df43b8fd2d8dae**

Documento generado en 12/09/2022 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSECUTIVO AUTO	1295
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00322-00
PROCESO	Verbal U.M.H.
DEMANDANTE	MARTA VALENCIA ALVAREZ
DEMANDADOS	JUAN SEBASTIAN ESPINOZA
ASUNTO	INCORPORA- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente el poder otorgado por el demandado JUAN SEBASTIAN ESPINOZA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado y se reconoce personería para actuar en su representación al abogado al Dr. MARCELINO TOBÓN TOBÓN, identificado con C.C. 15.383.373 Y T.P. 321.530 Del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con el art 91 del C.G del Proceso, se ordena el envío del vínculo del proceso al correo del apoderado de la parte demandada, con el fin de que se surtan los traslados de la misma, vencidos los tres (3) días siguientes al recibido de los traslados se comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°143 hoy 13 de septiembre de
2022 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d6dd9bf2899db95beda6cdaf079dbbc2b14d27358da251596139ddd98ebd**

Documento generado en 12/09/2022 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1291
PROCESO	Verbal – Privación Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2022 -00025-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE
DEMANDADO	DANIEL HENAO ESCOBAR
DECISIÓN	Designa curador <i>Ad-Litem</i> demandado y parientes cercanos

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y que el demandado señor DANIEL HENAO ESCOBAR, no se hizo presente a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se procede a designar curador *Ad-Litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa a la Dra. ALMA PATRICIA RINCON ALVAREZ, como curadora *Ad-Litem* del señor DANIEL HENAO ESCOBAR, quien se localiza en el correo electrónico almarinconr@hotmail.com , Celular 3104502002, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DELA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
N° 143 hoy 13 de septiembre de 2022a las 8:00 a.
m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a151d468da6315b0c0632d09021ae5a0eac4ed80b2d73a46e7eafc00aa6cd8f6**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1306
Radicado	053763184001 2022 00273 00
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	CAMILO ALBERTO TANGARIFE TABARES
Demandada	ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARES
Asunto	Admite Demanda

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2022, notificado por estados del 25 del mismo mes y año, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y la ley 1996 de 2019, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada a través de apoderado judicial por CAMILO ALBERTO TANGARIFE TABARES en contra de ALEXANDRA YOMARA TANGARIFE TABARES.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta la imposibilidad física de la demandada la cual está soportada sumariamente en la historia clínica y en la valoración de apoyo allegadas, en aras de ahondar en las garantías del debido proceso de la señora ALEXANDRA YOMARA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

TANGARIFE TABRES y previo a designarle un curador *Ad-Litem* que la represente en el presente trámite, se ordena realizar entrevista a la demandada a través del Asistente Social adscrito a este Despacho.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019, notifíquese, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia a la Agente del Ministerio Público de esta lo calidad para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deca60753e5f2c6e4daf0a8d11ec6e0d5a268a81938ce9a783fcaafa558b0c10**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	1307
PROCESO	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00289-00
DEMANDANTE	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO
DEMANDADO	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 2 de septiembre de 2022, notificado por estados del 5 del mismo mes y año y, toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado por OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO en contra de DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA, haciendo remisión de la presente providencia, para que si a bien lo tienen la contesten a través de apoderado judicial idóneo. Así mismo, la demandada deberá allegar

copia de los registros civiles de nacimiento de ella y de la hija en común de las partes, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10d6c6becc08b9ac91d723553bfe56bc0f7ceab5d362ffcb63619d2e158d2**

Documento generado en 12/09/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>